

HOMENAJE A FRANCISCO GARCÍA AMADOR
presentado por Sergio González Gálvez*

* Jurista mexicano. Miembro del Comité Jurídico Interamericano.

Distinguidos integrantes que presiden, Embajador Paulo Pires do Rio,
Representante del Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador
Antônio José V. Guerreiro,
Jefe del Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de
Relaciones Exteriores, Dr. Paulo Sabóia,
Secretario de Justicia del Estado de Río de Janeiro,
Distinguidos miembros del Comité Jurídico Interamericano presentes,
Distinguido señor Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA,
Distinguido auditorio:

Tuve el honor y el gusto de conocer al eminente jurista y diplomático cubano, Francisco García Amador, cuando representó a su país en la conferencia sobre el Derecho del Mar y, posteriormente logré desarrollar con él, una amistad, basada en el interés compartido respecto a la urgencia de fortalecer en una sociedad como en la que vivimos, la función del derecho en la vida internacional, especialmente cuando prestó sus servicios como director de asuntos jurídicos de la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos en Washington y en la época en que dedicó su tiempo y conocimientos a enseñar en prestigiosas universidades de los Estados Unidos de América.

Por esa circunstancia y por la importante contribución de dicho jurista a la codificación y el desarrollo del derecho internacional, especialmente en nuestra región, acepté honrado la encomienda de hacer una breve semblanza de él en esta solemne ocasión, en que se le rinde merecido homenaje.

Jurista fino, de amplia cultura, sólido en sus conocimientos, elegante en su vestir y hablar, cortés en su trato, aficionado a la buena mesa, fumador empedernido, -por cierto utilizaba largas boquillas, que envidiaría cualquier lord chino de la época medieval- sin embargo se distinguía más que nada por algo no muy frecuente en el campo del derecho, era original en sus ideas y audaz en sus presentaciones, al explicar sus posiciones respecto a temas relevantes del derecho internacional, a los que él privilegió; lo cual nos permite aún hoy en día, releer con interés sus trabajos y admirar no solo su visión, sino la vigencia de algunas de sus tesis.

Destacó, como bien lo hizo en un interesante artículo publicado hace unos años en una revista especializada, el jurista chileno, Francisco Orrego Vicuña, la contribución de García Amador en temas tales como la responsabilidad internacional del Estado, del que fue relator en la Comisión de Derecho Internacional de la ONU por 6 años y su participación en la creación del nuevo derecho del mar, en donde contribuyó en el diseño de la posición latinoamericana que cristalizó en lo que después se conoció como la zona económica exclusiva.

Otro tema en el que ocupó mucho de su tiempo, fue la necesidad de lograr una mayor relevancia del derecho en las relaciones internacionales, asunto que trató con

gran erudición en una monografía publicada en 1946, bajo el título *Derecho y realidad en la vida internacional* y en su libro sobre ese asunto que, considero lectura obligada para cualquier interesado en el derecho de gentes, intitulado *Introducción al estudio del derecho internacional contemporáneo*, publicado en Madrid en 1959.

Por último, otra inquietud que motivó alguno de los escritos del ilustre jurista cubano es el incluido en un interesante libro publicado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, intitulado *El sistema interamericano: estudios sobre su desarrollo y fortalecimiento*; en el que el autor hace un análisis de temas como, lo que llamó la creación de un sistema para la defensa política del continente, con el consecuente efecto en la lucha contra la subversión que García Amador equipara, en cuanto a sus consecuencias jurídicas –equivocadamente en mi opinión-, con los actos típicos de fuerza armada. En la misma obra, hace una interpretación debatible pero muy interesante del alcance de ciertos casos en los que se invocó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, a propósito de la situación cubana. Dentro del tema genérico “subversión y aplicación de medidas coercitivas” que en algún momento estuvo a punto de enviarse a la Corte Internacional de Justicia a instancias de un país miembro de la OEA.

Por cierto, la relevancia u obsolescencia hoy en día del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947, es uno de los temas más discutidos dentro de los trabajos preparatorios de la Conferencia Interamericana sobre Seguridad a celebrarse en México el próximo año.

Pero fue en su trabajo sobre el tema “Derecho y realidad en la vida internacional” que reproduce conferencias de García Amador en varias universidades latinoamericanas y en su obra *Introducción al estudio del derecho internacional contemporáneo*, escrito en Madrid en 1959, donde el maestro, expone su tesis sobre la función que en su opinión el derecho debe cumplir en una sociedad dinámica como en la que vivimos y a ese propósito, cita al jurista Manley O. Hudson cuando destaca la atención que debe prestar el derecho internacional a los fines sociales de sus normas.

Al analizar ese tema, el jurista cubano al que rendimos homenaje el día de hoy, señaló que:

“El derecho internacional público constituye, hoy más que nunca, uno de los valores más altos y de más utilidad práctica con que cuenta la cultura y la civilización universales...” para después añadir, “la satisfacción de las necesidades de diversa índole, que experimentan en la actualidad todos los pueblos, grandes y pequeños, poderosos y débiles, ricos y pobres, van dependiendo con fuerza creciente, de factores y soluciones fuera del alcance de la voluntad y del poder de esos pueblos. La interdependencia - hoy más conocida como mundialización o globalización- que día a día se extiende, e intensifica en el mundo, interdependencia moral y material, viene restando

paulatina, pero solidariamente, la autosuficiencia que en otros tiempos pudieron disfrutar las naciones. Ello obliga a estas últimas a establecer relaciones cada vez más frecuentes y cada vez de índole más diversa. Y si en tal sentido puede con facilidad observarse que la extensión e intensificación de las relaciones internacionales aumenta progresivamente en virtud del importante papel que las mismas juegan en la vida interna de todas y cada una de las naciones, mucho menos difícil puede resultarnos el llegar a comprender la necesidad de que esas relaciones queden sujetas a la debida regulación y reglamentación que sólo en el derecho podemos encontrar”.

Destaco distinguido auditorio, que esta declaración fue hecha en 1946, es decir un año después del final de la Segunda Guerra Mundial.

Con la tesis antes descrita en mente, quisiera seleccionar del libro de García Amador sobre la introducción al estudio del derecho internacional contemporáneo, algunos pasajes que demuestran lo visionario de muchas de sus afirmaciones; por ejemplo, la serie de elementos con que fundamenta que el derecho no puede distanciarse del ambiente en el que se va aplicar, al citar al profesor Jessup que enfatizó en una conferencia intitulada “En enfoque funcional aplicado al derecho internacional” que aun el estudiante más avanzado, no podría valorar las normas del derecho internacional si ignoraba las necesidades de la sociedad internacional y en el mismo sentido, el profesor Winiarski expresó que una de las razones que aconsejaban el estudio conjunto del derecho y de las relaciones internacionales, radica en la necesidad de que se conocieran las ideas morales en el sentido jurídico y los verdaderos intereses de las naciones, sobre todo cuando se proponía un cambio en las normas existentes.

Otro aspecto de lo propuesto por García Amador, fue el énfasis que puso en la protección de los derechos del hombre, como obligación de la comunidad internacional que hoy sin duda, marca uno de los cambios más importantes en el derecho internacional y Paco, como le decían sus amigos, en forma por demás ingeniosa, analiza este tema a propósito del alcance del principio de la responsabilidad del Estado por daños causados en su territorio a la persona o bienes de los extranjeros en un famoso *addendum* a su relatorio a la Comisión de Derecho Internacional en 1961, que materializó en 1963 en un trabajo intitolado “*Principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad, análisis crítico de la concepción tradicional*”.

García Amador sostuvo, en este punto, en un momento en que había agarrado impulso la creación de un nuevo orden económico internacional, donde se establecían criterios restrictivos de las inversiones externas que el desarrollo del derecho internacional en la materia debería tomar en cuenta los intereses legítimos no sólo de los países en desarrollo sino también de los países desarrollados a través de la aceptación de mecanismos internacionales de solución de controversias en casos de

controversias motivadas por una inversión extranjera y de normas mínimas de conducta en ese tema; en efecto los trabajos de este jurista fue el comienzo de la marginación de la aplicación de la Cláusula Calvo. De haberme tocado actuar en el ámbito diplomático en esa época lo hubiera combatido pero hoy en día salvo excepciones todos los países aceptan las dos ideas planteadas. Me pregunto. ¿Con qué nos deja el trabajo de García Amador? Creo que con varias reflexiones y con una serie de interrogantes que debemos contestar.

1) La primera es tratar de entender la auténtica relevancia del derecho en las relaciones internacionales.

2) La globalización llegó sin ser notada y ahora que lo registraron, encuentran los Estados que los instrumentos tradicionales por trabajos internacionales no son más adecuadas. Las consecuencias de la globalización no pueden ser reguladas con base en soberanía y territorio.

3) El concepto de soberanía que se refleja internamente en la división de poderes Parlamentos versus Ejecutivos; aplicaría de nuevas normas (el caso de México) 89 versus Constitución/aceptamos de nuevas convenciones y rechazo de atrás.

4) Cambios que se han propuesto respeto a normas aplicables a los conflictos armados legítima defensa preventiva (Irak).

5) Responsabilidad de proteger (derecho humanitario), derechos humanos.

6) El imperio del derecho significa que el derecho internacional no es una elección a la Carta. Se aplican a todos incluyendo lo que por ser poder armado o político pueden marginar la ley (CPI – derechos humanos).

7) Efectos de guerras civiles.

8) El énfasis de García Amador de que el derecho para ser viable requiere mantenerse vinculado a la realidad que vivimos sigue siendo válido pero aquí surge la pregunta fundamental ¿Qué hacemos si no toda la comunidad esta de acuerdo en ajustar el derecho internacional aplicable a una situación y vuelve a surgir el fantasma de la fuerza armada como fórmula.

9) Después del 11 de septiembre del 2001.

Estas reflexiones serán tratadas por el que les habla en mis participaciones en el Curso de Derecho Internacional.

Para concluir, doy la bienvenida a los alumnos de países de América Latina, Estados Unidos, Canadá y el Caribe que asisten al Curso de Derecho Internacional

organizado por el Comité Jurídico Interamericano próximo a cumplir 100 años de existencia desde que en la III Conferencia Americana celebrada aquí en 1906 se creó la “Comisión Interamericana de Jurisconsultos” y la Secretaría General de la OEA y los exhorto en forma muy respetuosa a aprovechar al máximo, la oportunidad que se les ofrece de intercambiar puntos de vista sobre temas de alcance continental y de escuchar a conferencistas de experiencia en temas jurídicos de importancia por nuestra región; estimo que el conocimiento mutuo de los pueblos, sigue siendo la base más sólida para fortalecer la amistad, en lo que puede definirse como una etapa indispensable hacia la necesaria integración no sólo económica, sino política del continente.

